



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

CARGO

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°052 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 18 de mayo del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Carta S/N – Reg. 1383; Carta N° 02-2023-YMB del 22.04.23; Carta N° 032-2023-GR CUSCO/PM-UAD; Informe No 135-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL; Informe No 295-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD; Informe No 137-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL; Informe No 192-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; Carta No 08-2023-RTP y con los demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en adelante el RLCE, prescribe en su Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica 112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro. 112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.

Que, verificada el Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica No 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, cuarto punto, cuadro: documentos de presentación obligatoria según num. 2.2.1., requisitos de habilitación, se consignó como que TTIO PUMA RONALD hubiese cumplido con este requisito, sin embargo, es de advertir que en su oferta presenta como autorización para la extracción de material de cantera, acopio el recibo de ingreso N° 000514, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco.

Que, la Ley NO 28221, Ley que regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos, otorga competencia para autorizarla, a las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del art. 69 de la Ley N° 27972, por lo que la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo, no cuenta con competencias para otorgar la citada autorización. Asimismo, este dispositivo normativo debe ser analizado en concordancia con el numeral 9 del artículo 15 de la Ley No 29338, Ley de Recursos Hídricos, que preceptúa como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, emitir una opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua, trámite que tampoco ha sido acreditado por el postor adjudicado.

Que, para la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia, es aplicable la Ley de procedimiento administrativo general – Ley N° 27444, la cual textualmente indica en su Artículo 1 el Concepto de acto administrativo: 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Aunado a lo previo el art. 4, inc. 4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia, por lo que el recibo de ingreso N° 000514, no puede ser valorado como un documento de esa naturaleza pues este no otorga ni disponga la



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

autorización requerida, y aún lo hiciera, al no contar con dicha facultad la entidad emitente carecería de valor legal.

Que de conformidad al art. 128 inc. 128.2 del RLCE, que establece que: "cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; la Entidad corrió traslado al contratista, misma que fue absuelta a través de Carta No 08-2023-RTP, quien se ratifica en que el recibo acopiado como documento para acreditar la habilitación es basta y necesaria, sin tomar en cuenta que la normativa especializada ya aludida.

Que, de conformidad con el art. 64, inc. 64.6 del RLCE, establece: "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Que, las causales para la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de un procedimiento de selección, se encuentran precisadas en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1341 y D. Leg. 1444; por la cual, se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento, el que a su vez concuerda, con el numeral 12.1 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, ...". Se observa que el presente caso, se encuentra dentro del cuarto supuesto, toda vez que no se cumplió el procedimiento establecido en el art. 112 del RLCE, específicamente el contenido en su inc. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Que, existe un vicio de nulidad en la etapa de otorgamiento de la buena pro, por cuanto el postor ganador no presentó autorización de extracción de material en cantera, por la municipalidad competente de su jurisdicción, sino solo un recibo emitido por la Municipalidad de un centro poblado, hecho que no puede ser subsanado con el recibo adjunto, ni el acta de sesión de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo.

Que, con Informe No 135-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la oficina de logística, opina que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco", y retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro. Por lo cual corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutorio que corresponda, en cumplimiento del art. 8, inc. 8.2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, mismo que es ratificado con Informe No 626-2023-GR CUSCO/ PM-UAD-LOG.

Que, con Informe No 295-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, el jefe de la unidad de administración, solicita emisión de acto resolutorio declarando la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica No 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de agregados para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de La Convención y Calca Región Cusco y retrotraerá la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.


Que, con Informe No 137-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la oficina de logística, da cuenta de la respuesta cursada por el adjudicado, con relación a la denuncia sobre hechos presuntamente irregulares en el SIE 12-2023-GR-CUSCO-PM-1, a través de Carta No 08-2023-RTP.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: **18 MAYO 2023**

Hora: 04:37 pm

Folio: 12 Firma: [Signature]

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE SUPERVISION,
LICITACION Y TRANSPARENCIA

Fecha: **18 MAY 2023**

Hora: 4:40pm N°

Folios: 12 Firma: [Signature]

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ACESORIA LEGAL

Fecha: **18 MAY 2023**

Hora: 16:40 N°

Folios: 12 Firma: [Signature]



Gobierno Regional de Cusco

Gerencia General Regional

PLAN MERISS

"Cusco, Capital Histórica del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con Informe N° 192 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL, la oficina de asesoría legal opina que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco", por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al haber otorgado la buena pro al postor Ronald Ttito Puma, quien no acredita con documento fehaciente contar con autorización de extracción de material en cantera, por la municipalidad competente de su jurisdicción, correspondiendo retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco", por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al haber otorgado la buena pro al postor Ronald Ttito Puma, quien no acredita con documento fehaciente contar con autorización de extracción de material en cantera, por la municipalidad competente de su jurisdicción, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco".

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación con la presente resolución a los postores del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco".

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LSC/mvcv
Asesoría Legal
Dirección Ejecutiva. D.S.L.T.
Oficina de Logística.
Dirección de Infraestructura Hidráulica.
Archivo.

Gobierno Regional Cusco
PLAN MERISS
Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

Gobierno Regional Cusco
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha: 18 MAY 2023
N° Reg. F. Reingreso
Firma: Hora: 16:33

Exp. Original 301 folios

Gobierno Regional Cusco
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Fecha: 18 MAY 2023
Hora: 16:35 N°
Folios: 12 Firma:

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639

www.meriss.gob.pe



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 18 MAY 2023

Nº: 1510

DOCUMENTO: Informe N° 197-2023-GRWSLW-PM-DE-151.
ASUNTO: Sobre nulidad de oficio SIE N° 12-2023-GRWSLW-PM-1.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		297	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO YILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.qob.pe



INFORME N° 192 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

A: : ING. LUCHO SALCEDO CÁCE
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: : ABOG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Sobre Nulidad de Oficio SIE No 012-2023-GR CUSCO-PM-1

REFERENCIA : Informe No 295- 2023-GR CUSCO/MERISS-UAD

FECHA : Cusco, 18 de mayo de 2023



Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al proveído del documento de la referencia, a través del cual el jefe de la unidad de administración, solicita emisión de acto resolutivo declarando la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica No 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de agregados para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de La Convención y Calca Región Cusco y retrotraerá la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, a cuyo efecto se emite el presente, en los términos siguientes:

I. BASE LEGAL

1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas Decreto Supremo No 082-2019-EF.
- 1.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.4. Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que Establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5. Decreto Supremo N° 250-2020-EF, que Establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 1.6. Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 1.7. Ley 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades
- 1.8. Ley 29338, Ley de Recursos Hidricos
- 1.9. Ley No 27972, Ley orgánica de municipalidades

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Se convocó el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco", siendo que en fecha **04 de abril del año en curso**, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, se otorgó la buena pro a TTIO PUMA RONALD. Quien presenta como autorización



para la extracción de material de cantera, recibo de ingreso N° 000514 emitido por la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco. Siendo que en el punto cuarto de la misma acta, se indica que se procede a verificar que los postores que hayan obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases, teniendo el siguiente resultado.

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SEGÚN NUMERAL 2.2.1	POSTOR			
	TTITO PUMA RONALD		MARURI BRAVO YARCON	
	SI	NO	SI	NO
1) ANEXO N° 1	X		X	
2) Documento que acredite la representación	X		X	
3) ANEXO N° 2	X		X	
4) ANEXO N° 3	X		X	
5) ANEXO N° 4	No corresponde		No corresponde	
6) ANEXO N° 5	X		X	
7) Requisitos de habilitación.	X		X	
ESTADO	ADMITIDA		ADMITIDA	

- 2.2 En fecha 10 de abril del año en curso, con Carta S/N – Reg. 1383, el segundo postor, MARURI BRAVO YARCON, solicito el control posterior del procedimiento considerando que la autorización de extracción de cantera debe ser emitido por la municipalidad distrital, para lo cual adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDO/LC.
- 2.3 Mediante Carta N° 042-2023-OEC-GR CUSCO/PLAN MERISS/ADM/LOG, el responsable de logística solicito información a la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco, respecto de la veracidad de la autorización de extracción de agregado respecto al recibo de ingreso N° 000514.
- 2.4 Con Carta N° 05-2023-MCP-SL, la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco informa que se emitió el recibo antes mencionado, precisa además que la cantera se encuentra en la jurisdicción de dicha entidad.
- 2.5 Mediante Carta N° 044-2023-OEC-GR-CUSCO/PLAN MERISS/ADM/LOG, el responsable de logística, indica como sustento del OEC, que en el capítulo III especificaciones técnicas, establecen los requisitos de habilitación: "autorización de extracción de material en cantera por parte de la municipalidad de su jurisdicción". Señala entonces que no se estableció la forma y como acreditar o con qué documento sobre la autorización de extracción de material; y que los postores básicamente deben entender que el o los postores deben presentar únicamente una declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas. Por lo cual tendría el sustento técnico para poder continuar con el procedimiento de selección y que se puede presumir la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro.
- 2.6 Mediante Carta N° 02-2023-YMB del 22.04.23, el segundo postor, MARURI BRAVO YARCON, presenta denuncia de hechos presuntamente irregulares en el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco, en el cual se otorgó la buena pro a RONALD TTITO PUMA, por cuanto de la revisión de las bases del procedimiento se habría visto que entre los requisitos de calificación los postores deben presentar la autorización de extracción de material en cantera por parte de la municipalidad de su jurisdicción, sin embargo, indica que el postor ganador de la buena pro solo habría presentado un recibo de pago por un trámite realizado; Asimismo, señala que la Ley N° 28221 regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales, son competentes para autorizar la extracción de materiales en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del art. 69 de la Ley N° 27972.





- 2.7 Con Informe N° 474-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO del 25.04.23, se solicita al área usuaria que informe sobre los requisitos de habilitación, para que precise en qué etapa del procedimiento selección se debe entregar el documento.
- 2.8 A través de Informe No 106-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD del 02.05.23, la residencia informa que dicha autorización se solicitó dentro de los requisitos de calificación; por lo que solicitan el pronunciamiento del postor ganador.
- 2.9 Mediante Informe N° 093-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL del 03.05.23, esta oficina requirió correr traslado al contratista para su descargo en el plazo de 05 días hábiles de notificado, por cuanto se ha advertido un posible vicio de nulidad.
- 2.10 Con Carta N° 032-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 03.05.23 notif. 04.05.23, se requirió al postor ganador de la buena pro, emitir su pronunciamiento y descargo. Carta que fue notificada mediante correo electrónico en fecha 04 de mayo del 2023.
- 2.11 Por medio de la Carta S/N con Reg. 1707 del 03.05.23, RONALD TTITO PUMA presenta documentación para suscripción de contrato, y adjunta Acta de sesión extraordinaria N° 001, de fecha 26 de abril del 2023, de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo, se acuerda cobrar por la extracción de material de las canteras.
- 2.12 A través de Informe No 135-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la oficina de logística, opina que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco", y retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro. Por lo cual corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutorio que corresponda, en cumplimiento del art. 8, inc. 8.2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, mismo que es ratificado con Informe No 626-2023-GR CUSCO/ PM-UAD-LOG.
- 2.13 Con Informe No 295-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, el jefe de la unidad de administración, solicita emisión de acto resolutorio declarando la nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica No 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la adquisición de agregados para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Occobamba y Yanatile, provincia de La Convención y Calca Región Cusco y retrotraerá la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.
- 2.14 Con Informe No 137-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la oficina de logística, da cuenta de la respuesta cursada por el adjudicado, con relación a la denuncia sobre hechos presuntamente irregulares en el SIE 12-2023-GR-CUSCO-PM-1.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en adelante el RLCE, prescribe en su Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica 112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro. **112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.** 112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.



- 3.2. De ese modo, al observar el procedimiento de selección se consideró en el Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, cuarto punto, cuadro: documentos de presentación obligatoria según num. 2.2.1., requisitos de habilitación, como que TTIO PUMA RONALD hubiese cumplido con este requisito, sin embargo, es de advertir que en su oferta presenta como autorización para la extracción de material de cantera, el recibo de ingreso N° 000514 emitido por la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco.
- 3.3. En ese contexto, es de tomar en cuenta que:
- Las especificaciones técnicas han establecido como requisitos de habilitación, la autorización de extracción de material en cantera por parte de la **municipalidad de su jurisdicción**.
 - De ese modo, la normativa aplicable es la Ley N° 28221 regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales, por cuanto **solo** ese tipo de Municipalidades son competentes para autorizar la extracción de materiales en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del art. 69 de la Ley N° 27972.
 - Ahora bien, para la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia, es aplicable la Ley de procedimiento administrativo general – Ley N° 27444, la cual textualmente indica en su Artículo 1 el Concepto de acto administrativo: 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, **están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta**.
De ese modo también precisa en su art. 4, inc. 4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, **siempre que permita tener constancia de su existencia**.
 - Empero, en el presente caso, solo se ha adjuntado un recibo de ingreso por concepto: Autorización de la cantera; emitido por la Municipalidad de un centro poblado.
 - Igualmente, se solicitó el descargo del postor ganador de la buena pro, mismo que es atendido a través de Carta No 08-2023-RTP, quien se ratifica en que el recibo acopiado como documento para acreditar la habilitación es basta y necesaria, sin tomar en cuenta que la normativa especializada establece claramente que dicha potestad solo la tienen las municipalidades distritales y provinciales, no así los centros poblados.
 - Por lo tanto, el postor ganador de la buena pro no debió ser adjudicado con la SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, por no cumplir con el **requisito de habilitación** según las bases, respecto de la autorización de extracción emitida por la Municipalidad de su jurisdicción.
- 3.4. Corresponde en este punto incidir en el documento "recibo de caja", presentado por el postor adjudicado, documento con el que pretende acreditar un requisito de habilitación concretamente autorización de extracción de material de cantera", puesto que, el citado documento no debió ser valorado como tal, en atención a que de por medio el Estado peruano cuenta con regulación específica, que establece, una ruta y requisitos mínimos para la obtención del citado permiso – documentos mínimos que no fueron acopiados por el postor adjudicado en su descargo.

Así, la Ley 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, en su artículo 1¹, establece tal potestad a municipios

¹ Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y



provinciales y distritales, mismo que en su artículo 6², determina los requisitos mínimos que debe cumplir el peticionante para obtener la autorización.

La norma precitada, debe ser analizada en concordancia con el numeral 9 del artículo 15 de la Ley No 29338, Ley de Recursos Hídricos, que preceptúa como una de las funciones del ANA, emitir una opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua.

Pretender desconocer una norma, en la estructura jerárquica constitucionalmente reconocida, no es razonable y mucho menos supone un favorecimiento.

Los Centros Poblados tienen potestades determinadas, para el recaudo de recursos propios, en ese orden de ideas, el hecho de que a través de un acuerdo de concejo se haya determinado cobrar un derecho por el uso de canteras (sin validar o controvertir su legalidad), en favor de su pueblo, no exime, regula o deroga una o varias leyes especiales y prevalentes sobre inclusive otras leyes con el mismo rango, por lo que debe ratificarse y entenderse que el postor adjudicado no acredita la habilitación y que la calificación realizada sobre este por parte de la Entidad es errada, correspondiendo iniciar las acciones de deslinde de responsabilidades.

- 3.5. De conformidad con el art. 64, inc. 64.6 del RLCE, establece: "(...) **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.**"
- 3.6. En concordancia, el art. 128 inc. 128.2 del RLCE, regula que: "**cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.**" Sin embargo, el postor ganador de la buena pro, no presentó descargo alguno, pese a que el plazo venció el 11 de mayo del 2023.
- 3.7. Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado a través de la Resolución N° 2693-2022-TCE-S3 en su considerando 19, lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la

para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972.

² Artículo 6°.- Requisitos

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Plazo de extracción solicitado.



configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)

19. En este punto, debe recordarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contienen datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad, debiendo acreditarse que la inexactitud esté relacionada con un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual."

3.7 Que a través de la Opinión N° 016-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (DTN) considera lo siguiente: "Finalmente, cabe precisar que independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de declarar la NULIDAD DE OFICIO cuando A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN DICHA SOLICITUD advierta vicios de nulidad, ello conforme al numeral 44.2 del Reglamento. (...)

3.8 Sin embargo, considerando que las causales para la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de un procedimiento de selección, se encuentran precisadas en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1341 y D. Leg. 1444; por la cual, se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento, el que a su vez concuerda, con el numeral 12.1 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, ...". Se observa que el presente caso, se encuentra dentro del cuarto supuesto, toda vez que no se cumplió el procedimiento establecido en el art. 112 del RLCE, específicamente el contenido en su inc. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

3.9 Por lo tanto, respecto de este extremo, es de indicar que existe un vicio de nulidad en la etapa de otorgamiento de la buena pro, por cuanto el postor ganador no presentó la Autorización de la cantera, emitido por la Municipalidad de la jurisdicción; sino solo un recibo emitido por la Municipalidad de un centro poblado, hecho que no puede ser subsanado con el recibo adjunto, ni el acta de sesión de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo, pues esta última no tiene competencias para emitir autorización, al no tratarse de la Municipalidad Distrital o Provincial de la jurisdicción donde queda la Cantera.

3.10 De otro lado, el TUO de la Ley de contrataciones del Estado, precisa en su art. 8, inc. 8.2: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la oficina de asesoría legal, OPINA que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e lpal distrito de Ocobamba y Yanatile región





Cusco", por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al haber otorgado la buena pro al postor Ronald Tito Puma, quien no acreditó con documento fehaciente contar con autorización de extracción de material en cantera, por la municipalidad competente de su jurisdicción, correspondiendo retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda derivar copia del presente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de resolución para su votación de encontrarlo conforme.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC. N° 2130



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 16 MAY 2023

Nº: 1473

DOCUMENTO: Informe N° 295-2023-GRUSCO/MERISS-UNO
 ASUNTO: Declarar nulidad del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 12-2023-GRUSCO-PT-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
ASESORIA LEGAL		289	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 17 MAY 2023

Hora: 12:37 N° 528

Fotos: 229 Firma: [Firma]

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

11.7 MAY 2023

Cusco..... ASESORIA LEGAL

Pase a: Abg. Indito

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Preparar respuesta	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	9. Informar	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	10. Por corresponderle	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Resolución	<input type="checkbox"/>	11. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	12. Formular Contrato	<input type="checkbox"/>

Observaciones:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
 DIRECTOR EJECUTIVO



PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

07-05-2023

790



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 28-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha	10 MAY 2023
Hora	5:00 IV 1473
Folios	289
Firma	<i>[Firma]</i>

A : ING. LUCHO SALCEDO CÁCERES
Director Ejecutivo

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ
Jefe Unidad de Administración – PM

ASUNTO : DECLARAR NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1

REFERENCIA : a) CARTA N° 02-2023-YMB DEL 22-04-2023.
b) INFORME N° 474-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO.
c) INFORME N° 106-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD.
d) INFORME N° 093-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL.
e) CARTA N° 032-2023-GR CUSCO/PM-UAD.
f) CARTA S/N CON REGISTRO 1707 DEL 03-05-2023
g) INFORME N° 135-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL.
h) INFORME N° 626-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG.

FECHA : Cusco, 16 de mayo del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto a los documentos g) y h) de la referencia donde la Asesora Legal y Responsable de Logística informan sobre los actuados de la denuncia de hechos presuntamente irregulares en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Agregados para el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del río Versailles, Entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distritos de Occobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, Región Cusco", en el cual se le otorgo la Buena Pro a RONALD TTITO PUMA, que en la revisión de las Bases administrativas del procedimiento de selección se habría visto que entre los requisitos de calificación, los postores deben presentar la autorización de extracción de material de cantera por parte de la Municipalidad de su jurisdicción. Sin embargo, el postor ganador de la Buena Pro, solo habría presentado un recibo de pago por un trámite realizado.

De acuerdo a los antecedentes y análisis realizado por Logística, se concluye y recomienda:

1. DECLARAR LA NULIDAD, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Agregados para el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del río Versailles, Entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distritos de Occobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, Región Cusco" y retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro. Por lo cual corresponde elevar el presente a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutivo.
2. Se recomienda derivar copia del presente a Secretaria Técnica de la Entidad, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.




3. Se debe poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que hubiera incurrido el postor ganador de la Buena Pro.
4. Se entiende que en el caso se declare la nulidad hasta la etapa de Buena Pro, solo quedara una oferta valida, lo que deviene en que el procedimiento de Selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1., sea declarado desierto.

Por lo cual se solicita a su despacho la emisión del Acto Resolutivo Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Agregados para el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego en los sectores del río Versailles, Entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, Distritos de Occobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, Región Cusco" y retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.

Es cuanto Informo a Usted para su conocimiento.

Atentamente


Gobierno Regional CUSCO
PLAN MERISS
CPC Marco Antonio Chávez Díaz
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"***INFORME N° 626 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD-LOG**

- A** : **CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.**
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS
- DE** : **ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI**
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.
- ASUNTO** : **DENUNCIA SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 012-2023GR-CUSCO-PM1- NULIDAD DE OFICIO**
- REF.** :
a) CARTA N° 02-2023-YMB del 22-04-2023
b) INFORME N° 474-2023-GR/CUSCO/PM-DA-LOG-MSRO del 25-04-2023
c) INFORME N° 106-2023-GR-CUSCO/PM-DE/DIH/RO-V/RSD
d) INFORME N° 093-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL
e) CARTA N° 032-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 03-05-2023, NOTIFICADO 04-05-2023
f) CARTA S/N CON REGISTRO 1707 del 03-05-2023
g) INFORME N° 135-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
Fecha:	16 MAY 2023
Hora:	10:24
N°	3762
Folios:	
Firma:	<i>[Firma]</i>
01 ARCHIVADO (287)	

FECHA : Cusco, 16 de Mayo del 2023.

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia b), a través del cual, se hace de conocimiento la Carta N° 02-2023-YMB que versa sobre la denuncia de hechos presuntamente irregulares en el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco, en el cual se otorgó la buena pro a RONALD TTITO PUMA, por cuanto de la revisión de las bases del procedimiento se habría visto que entre los requisitos de calificación los postores deben presentar la autorización de extracción de material en cantera por parte de la municipalidad de su jurisdicción, sin embargo, indica que el postor ganador de la buena pro solo habría presentado un recibo de pago por un trámite realizado; Asimismo, señala que la Ley N° 28221 regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales, son competentes para autorizar la extracción de materiales en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del art. 69 de la Ley N° 27972. De otro lado pide que la Unidad de Logística se debe abstener de emitir pronunciamiento.

287

I. ANTECEDENTES

1. Se convocó el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de agregados para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco”, siendo que en fecha 04 de abril del año en curso, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, se otorgó la buena pro a TTIO PUMA RONALD. Quien presenta como autorización para la extracción de material de cantera, recibo de ingreso N° 000514 emitido por la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco. Siendo que en el punto cuarto de la misma acta, se indica que se procede a verificar que los postores que hayan obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases, teniendo el siguiente resultado.

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SEGÚN NUMERAL 2.2.1	POSTOR			
	TTITO PUMA RONALD		MARURI BRAVO YARCON	
	SI	NO	SI	NO
a) ANEXO N° 1	X		X	
b) Documento que acredite la representación	X		X	
c) ANEXO N° 2	X		X	
d) ANEXO N° 3	X		X	
e) ANEXO N° 4	No corresponde		No corresponde	
f) ANEXO N° 5	x		x	
h) Requisitos de habilitación.	x		x	
ESTADO	ADMITIDA		ADMITIDA	



2. En fecha 10 de abril del año en curso, con Carta S/N – Reg. 1383, el segundo postor, MARURI BRAVO YARCON, solicitó el control posterior del procedimiento considerando que la autorización de extracción de cantera debe ser emitida por la municipalidad para lo cual adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDO/LC.

3. Mediante Carta N° 042-2023-OEC-GR CUSCO/PLAN MERISS/ADM/LOG, el responsable de logística solicitó información a la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco, respecto de la veracidad de la autorización de extracción de agregado respecto al recibo de ingreso N° 000514.

4. Con Carta N° 05-2023-MCP-SL, la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco informa que se emitió el recibo antes mencionado, precisa además que la cantera se encuentra en la jurisdicción de dicha entidad.

5. Mediante Carta N° 044-2023-OEC-GR-CUSCO/PLAN MERISS/ADM/LOG, el responsable de logística, indica como sustento del OEC, que en el capítulo III especificaciones técnicas, establecen los requisitos de habilitación: “autorización de extracción de material en cantera por parte de la municipalidad de su jurisdicción”

286

Señala entonces que no se estableció la forma y como acreditar o con qué documento sobre la autorización de extracción de material; y que los postores básicamente deben entender que el o los postores deben presentar únicamente una declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas. Por lo cual tendría el sustento técnico para poder continuar con el procedimiento de selección y que se puede presumir la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro.

6. Mediante documento de la referencia a), el segundo postor, MARURI BRAVO YARCON, presenta denuncia de hechos presuntamente irregulares en el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco, en el cual se otorgó la buena pro a RONALD TTITO PUMA, por cuanto de la revisión de las bases del procedimiento se habría visto que entre los requisitos de calificación los postores deben presentar la autorización de extracción de material en cantera por parte de la municipalidad de su jurisdicción, sin embargo, indica que el postor ganador de la buena pro solo habría presentado un recibo de pago por un trámite realizado; Asimismo, señala que la Ley N° 28221 regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales, son competentes para autorizar la extracción de materiales en aplicación de establecido en el inciso 9 del art. 69 de la Ley N° 27972.



7. Con documento de la referencia b), se solicita al área usuaria que informe sobre los requisitos de habilitación, para que precise en qué etapa del procedimiento selección se debe entregar el documento.

8. A través del documento de la referencia c), la residencia informa que dicha autorización se solicitó dentro de los requisitos de calificación; por lo que solicitan el pronunciamiento del postor ganador.

9. Mediante documento de la referente d), esta oficina requirió correr traslado al contratista para su descargo en el plazo de 05 días hábiles de notificado, por cuanto se ha advertido un posible vicio de nulidad.

10. Con documentos de la referencia e), se requirió al postor ganador de la buena pro, emitir su pronunciamiento y descargo. Carta que fue notificada mediante correo electrónico en fecha 04 de mayo del 2023.

11. Por medio de la Carta de la referencia f), RONALD TTITO PUMA presenta documentación para suscripción de contrato, y adjunta Acta de sesión extraordinaria N° 001, de fecha 26 de abril del 2023, de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo, se acuerda cobrar por la extracción de material de las canteras.

II. ANALISIS

II.1. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LA NULIDAD DE LA SIE N° 012-2023-GR-CUSCO- PM-1.-

1. Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en adelante el RLCE, prescribe en su Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica 112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro. 112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.

2. De ese modo, al observar el procedimiento de selección se consideró en el Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, cuarto punto, cuadro: documentos de presentación obligatoria según num. 2.2.1., requisitos de habilitación, como que TTIO PUMA RONALD hubiese cumplido con este requisito, sin embargo, es de advertir que en su oferta presenta como autorización para la extracción de material de cantera, el recibo de ingreso N° 000514 emitido por la Municipalidad del Centro Poblado San Lorenzo – La Convención – Cusco.

3. En ese contexto, es de tomar en cuenta que:

a. Las especificaciones técnicas han establecido como requisitos de habilitación, la autorización de extracción de material en cantera por parte de la municipalidad de su jurisdicción.

b. De ese modo, la normativa aplicable es la Ley N° 28221 regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales, por cuanto solo ese tipo de Municipalidades son competentes para autorizar la extracción de materiales en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del art. 69 de la Ley N° 27972.

c. Ahora bien, para la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia, es aplicable la Ley de procedimiento administrativo general – Ley N° 27444, la cual textualmente indica en su Artículo 1 el Concepto de acto administrativo: 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

De ese modo también precisa en su art. 4, inc. 4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.



d. Empero, en el presente caso, solo se ha adjuntado un recibo de ingreso por concepto: Autorización de la cantera; emitido por la Municipalidad de un centro poblado.

e. Igualmente, se solicitó el descargo del postor ganador de la buena pro, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna, solo adjunta el Acta de sesión extraordinaria N° 001, de fecha 26 de abril del 2023, se puede colegir que el postor no cuenta con la autorización necesaria para la extracción de material

f. Además, la normativa en la materia establece claramente que dicha potestad solo la tienen las municipalidades distritales y provinciales, no así los centros poblados.

g. Por lo tanto, el postor ganador de la buena pro no debió ser adjudicado con la SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, por no cumplir con el requisito de habilitación según las bases, respecto de la autorización de extracción emitida por la Municipalidad de su jurisdicción.

4. Por lo cual, es aplicable al presente caso, el art. 64, inc. 64.6 del RLCE, establece: "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

5. En concordancia, el art. 128 inc. 128.2 del RLCE, regula que: "cuando (...) la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles." Sin embargo, el postor ganador de la buena pro, no presento descargo alguno, pese a que el plazo venció el 11 de mayo del 2023.

6. Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado a través de la Resolución N° 2693-2022-TCE-S3 en su considerando 19, lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)

19. En este punto, debe recordarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones



proporcionadas por los administrados que contienen datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad, debiendo acreditarse que la inexactitud esté relacionada con un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.”

7. Que a través de la Opinión N° 016-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (DTN) considera lo siguiente: “Finalmente, cabe precisar que independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de declarar la NULIDAD DE OFICIO cuando A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN DICHA SOLICITUD advierta vicios de nulidad, ello conforme al numeral 44.2 del Reglamento. (...)

8. Sin embargo, considerando que las causales para la Declaratoria de Oficio de la Nulidad de un procedimiento de selección, se encuentran precisadas en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. 1341 y D. Leg. 1444; por la cual, se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento, el que a su vez concuerda, con el numeral 12.1 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que señala: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, ...”. Se observa que el presente caso, se encuentra dentro del cuarto supuesto, toda vez que no se cumplió el procedimiento establecido en el art. 112 del RLCE, específicamente el contenido en su inc. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

9. Por lo tanto, respecto de este extremo, es de indicar que existe un vicio de nulidad en la etapa de otorgamiento de la buena pro, por cuanto el postor ganador no presentó la Autorización de la cantera, emitido por la Municipalidad de la jurisdicción; sino solo un recibo emitido por la Municipalidad de un centro poblado, hecho que no puede ser subsanado con el recibo adjunto, ni el acta de sesión de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo, pues esta última no tiene competencias para emitir autorización, al no tratarse de la Municipalidad Distrital o Provincial de la jurisdicción donde queda la Cantera.

10. De otro lado, el TUO de la Ley de contrataciones del Estado, precisa en su art. 8, inc. 8.2: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

282

Por lo tanto, corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutivo que corresponda.

II.2. RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO.-

1. Sobre este extremo, es de indicar que el RLCE establece en su Artículo 65. Declaración de desierto 65.1: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

2. Por lo tanto, para el presente caso, se debe tomar en cuenta que solo se tuvo dos ofertas, de las cuales una de ellas no cumplió con uno de los requisitos de habilitación. Por lo cual, se entiende que en el caso se declare la nulidad hasta la etapa de buena pro, solo quedara una oferta valida, lo que deviene en que el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, sea declarado DESIERTO.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas se OPINA lo siguiente:

1. Corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal distrito de Ocobamba y Yanatile región Cusco", y retrotraer el mismo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro. Por lo cual corresponde elevar el presente, a la Dirección Ejecutiva, para la emisión del acto resolutivo que corresponda, en cumplimiento del art. 8, inc. 8.2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.


2. Se recomienda derivar copia del presente a la Secretaria Técnica de Órganos Instructores, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Se debe poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto que se determine las responsabilidades en las que habría incurrido el postor ganador de la Buena Pro.

4. Se entiende que en el caso se declare la nulidad hasta la etapa de buena pro, solo quedará una oferta valida, lo que deviene en que el procedimiento de selección SIE N° 012-2023-GR-CUSCO-PM-1, sea declarado DESIERTO.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Eco. Miguel Angel Cruz Maruri
RESPONSABLE OFICINA DE LOGÍSTICA

281

C.C.
Archivo